



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 139

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gilberto Calle Llano y otros

Demandado: Herederos de Néstor Julio Romero Romero y otros

Radicación nro. 76-111-31-03-003-2008-00071-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

Se presentó por parte del demandante GILBERTO CALLE LLANO escrito mediante el cual revoca el poder conferido a la abogada LAURA NATALIA GIL NIÑO, otorgando el poder simultáneamente al abogado EDWIN JOHANN CALVO FONSECA para ser representado en el proceso de referencia. Revisado el mismo se advierte que, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código general del Proceso, por lo cual se procederá a reconocer la revocatoria y el reconocimiento de personería al profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al mandato conferido por el demandante GILBERTO CALLE LLANO en cabeza de la abogada LAURA NATALIA GIL NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía nro.1.116.250.987, portadora de la tarjeta profesional nro.245.088 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN JOHANN CALVO FONSECA identificado con cedula de ciudadanía nro.1.051.815.327, portador de la tarjeta profesional nro.218.536 del C.S.J. y, quien cuenta con correo de notificación inscrito calvofonsecaedwin222@gmail.com para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por el ejecutante GILBERTO CALLE LLANO, actúe en su representación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día (20) de febrero de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8bdf3ed5df99164205c8f34604532d8e59e0c5de0559122ac8e06e1159966**

Documento generado en 19/02/2024 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>